

AUTO N° 919 DE 2019

(11 DE SEPTIEMBRE DE 2019)

"POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA SER CAPTADA DEL POZO UBICADO EN LA COMUNIDAD INDIGENA SHIRRUWASHI LOCALIZADA EN EL JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que según el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2.

Que según el artículo 2.2.3.2.7.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas detalladas en el presente artículo.

Que mediante Resolución No 02082 de fecha 11 de Septiembre de 2018 la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA otorgó Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas a la Autoridad Tradicional de la comunidad indígena SHIRRIWASHI para la perforación de un pozo para la captación de aguas en la precitada comunidad indígena localizado en el Municipio de Uribia – La Guajira.

Que mediante oficio con radicado ENT – 4362 de fecha 19 de Junio de 2019, el doctor EBER ACUÑA CUADRADO en su condición de Director de proyecto de la empresa ECHEVERRY GUTIERREZ & CIA S en C identificado con NIT No 802.018.003-0, obrando en calidad de autorizado de la señora CARMELA VANEGAS IPUANA identificada con la cédula de ciudadanía número 27.044.770, quien funge como Autoridad

Tradicional de la Comunidad Indígena SHIRRUWASHI solicita Concesión de Aguas Subterráneas captadas de un pozo profundo localizado en la precitada comunidad en las coordenadas W 71°24'40.8" – N 12°6'23.5" en jurisdicción del Municipio de Uribia – La Guajira, para que fuese evaluado en sus aspectos ambientales.

Que mediante oficio con radicado SAL – 4833 de fecha 28 de Agosto de 2019 se solicita al interesado se sirva aclarar una situación evidenciada en el formulario, lo cual es atendido mediante correo electrónico de fecha 10 de Septiembre de 2019 dirigido a la Coordinación del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales de esta entidad.

Que revisada la información entregada se logró evidenciar que fue aportada en su totalidad, subsanando de esta forma las deficiencias antes señaladas.

Que mediante Resolución N° 01186 del 08 de Junio de 2018, esta Corporación estableció los montos por servicios de evaluación ambiental para los permisos y algunos trámites ambientales en jurisdicción del Departamento de La Guajira.

Que para el trámite referido donde el proyecto cuyo monto es igual o superior a CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$156.248.400) M/C, se estableció que el monto máximo que se debía cancelar era la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$1.150.676) M/C en la cuenta de ahorro N° 526-499-83496 de Bancolombia.

Que el interesado mediante recibo de consignación No 044640 de fecha 12 de Junio de 2019 de BANCOLOMBIA consignó los costos por el servicio de Evaluación y Trámite por un valor de UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$1.150.676) M/C, permitiendo dar inicio al trámite ambiental de su interés.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas captadas de un pozo profundo localizado en la comunidad indígena SHIRRUWASHI en las coordenadas W 71°24'40.8" – N 12°6'23.5" en jurisdicción del Municipio de Uribia – La Guajira, presentada por el doctor EBER ACUÑA CUADRADO en su condición de Director de proyecto de la empresa ECHEVERRY GUTIERREZ & CIA S en C identificado con NIT No 802.018.003-0, obrando en calidad de autorizado de la señora CARMELA VANEGAS IPUANA identificada con la cédula de ciudadanía número 27.044.770, quien funge como Autoridad Tradicional de la Comunidad Indígena en mención, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Córrase traslado del presente acto administrativo al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Córrase traslado del presente acto administrativo a la Tesorería de la entidad anexando el recibo de pago por los costos por el servicio de Evaluación y Trámite, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el presente acto administrativo a la Autoridad Tradicional de la Comunidad Indígena SHIRRUWASHI localizada en jurisdicción del Municipio de Uribia – La Guajira, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO SEXTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial y/o página WEB, para lo cual se corre traslado a la Secretaría General de la entidad para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Auto no procede el Recurso de Reposición conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los 11 días del mes de Septiembre de 2019.



JELKIN JAIR BARROS REDONDO
Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales

Proyectó: F. Mejía